



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	BANCO POPULAR SA, NIT: 8600077389
DEMANDADO	ROGER EMIGDIO ALEAN MADRID, C.C 6868944
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00048 00
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO
PROVIDENCIA N°	(13)

A Despacho la demanda en referencia, para resolver si se libra el mandamiento de pago deprecado.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del apoderado de la ejecutante; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE y el correo indicado en la demanda (LUISALORA@COBRANZASYPROCESOSJURIDICOS.COM.CO) se encuentra registrado en dicha plataforma, conforme lo ordena el Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020, Artículo 6º y ss., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
39683381	54356	VIGENTE	-	LUISALORA@COBRANZASYPR

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Verificada la demanda, encuentra el Despacho que esta reúne los requisitos exigidos por la ley, y con ella se presentó documento que presta mérito ejecutivo (PAGARÉ), ya que en ella hay una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de la ejecutante, por lo que de conformidad con los artículos 422 del C.G.P. y los artículos especiales 621 y 671 y concordantes del C. de Co., se emitirá la orden de apremio en la forma indicada más adelante.

Así mismo, se reconocerá personería al apoderado de la ejecutante, conforme al poder otorgado.

Es preciso indicar que, si bien es cierto que la demandante indica correo electrónico para notificar a la ejecutada, se observa que cumple con los requisitos que establece el Decreto 806 de 2020 Art. 8 inciso segundo: **“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”**

Así las cosas, el Despacho tendrá por dirección para notificar a la ejecutada la informada en el acápite de NOTIFICACIONES

- **PARTE DEMANDADA: ROGER EMIGDIO ALEAN MADRID**, recibirá notificaciones personales en la **CALLE 61 # 9 – 59 Barrio La Castellana**, en la ciudad de Montería, departamento de Córdoba. Teléfono: 3157061057. Correo electrónico: roalma42@yahoo.com manifiesto bajo la gravedad del juramento que la dirección de correo es la manifestada por el demandado a la entidad financiera y guardada en las bases de dato de dicha entidad, de acuerdo al pantallazo del sistema que se adjunta.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería-Aplicación Sistema Procesal Oral;

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo Singular de mayor cuantía con acción personal, a favor de **BANCO POPULAR, NIT: 8600077389**, contra, **ROGER EMIGDIO ALEAN MADRID, C.C 6868944** por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$145.550.053 M. L.** por concepto de capital.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P., en la dirección indicada en el acápite de NOTIFICACIONES de la demanda, conforme a lo esgrimido en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. **LUISA MARINA LORA JIMENEZ**, como apoderado judicial del ejecutante, de conformidad con el poder otorgado.

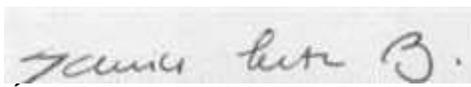
QUINTO: Frente al título valor original, **SE ORDENA** al ejecutante que en un término de cinco (5) días informe si lo tiene en su poder, con la única finalidad que en caso de que la contraparte proponga excepciones relacionadas con el mismo, se pueda allegar al proceso, si el juez así lo dispone.

SEXTO: OFÍCIESE a la **DIAN** de la existencia de este proceso para lo de ley.

SÉPTIMO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e03afd80595a869e01550dd3e57047f0fdf0162c89799b1d8c91e60e8686b5**

Documento generado en 07/03/2022 01:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>